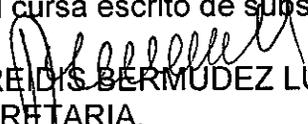


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D T Y C, 30 JUL 2020 julio de Dos mil Veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 2019-00328
DEMANDANTE: ABELARDO SUAREZ ARTEAGA
DEMANDANDO: SEGUROS BOLIVAR Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el curso escrito de subsanación del llamamiento en garantía. Provea


NOREIDIS BERMÚDEZ LUGO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que el llamamiento en garantía que hacen los Sres. ELIAS KALIL BARBUR Y MICHAEL ELIAS BARBUR CHEJUAN mediante apoderada judicial, a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, fue subsanada en debida forma, cumpliendo con los requisitos exhibidos en el Art 82 del CGP, el juzgado accede a su trámite de ley, en consecuencia se admitirá. En cuanto a la notificación también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró para efectos que se realice la notificación, sin embargo para efectuar dicha notificación deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8 del Decreto 806).

Por otra parte se aceptará la sustitución de poder que hace el Dr. ALEX FONTALVO VELAZQUEZ de los poderes conferidos por los demandados ELIAS KALIL BARBUR HAIK y MICHAEL ELIAS BARBUR CHEJUAN, a la Dra. SANDY MARLOTH DIAZ MENDOZA identificada con cc: 1.47.471.826 y T. P: 324.397, Para su representación.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el presente llamamiento en garantía y en consecuencia córrasele traslado a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al llamado en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado en los Art 292 ibídem los parámetros sentados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER, que hace el Dr. ALEX FONTALVO VELAZQUEZ de los poderes conferidos por los demandados ELIAS KALIL BARBUR HAIK y MICHAEL ELIAS BARBUR CHEJUAN, a la Dra. SANDY MARLOTH DIAZ MENDOZA identificada con cc: 1.47.471.826 y T. P: 324.397. Para su representación, en los términos estipulados en los poderes anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ